



Anticipar retos,
identificar
oportunidades

BOLETIN INFORMATIVO 2021

1° Quincena de Agosto

Novedades impositivas, previsionales y societarias

Nacional. Régimen de incentivo al ahorro en pesos que incluye exenciones en ambos impuestos a partir del año fiscal 2021

LEY 27638. B.O 04/08/2021

Se realizan modificaciones en el impuesto a las ganancias y en el impuesto sobre los bienes personales, aplicables a partir del período fiscal 2021, en línea con el régimen de incentivo de ahorro en pesos.

Impuesto a las ganancias:

Se dispone que la exención de los intereses originados en los depósitos en moneda nacional -inc. h) del art. 26 de la ley del gravamen- comprenderá también a los intereses o el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva.

Quedan incluidos en la exención, los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste.

Impuesto sobre los bienes personales:

Se establece que quedarán exentas del gravamen las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional, los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, las cuotapartes de fondos comunes de inversión, y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación.

Nacional. Nuevo marco regulatorio de biocombustibles

LEY 27640. B.O. 04/08/2021

Se aprueba el nuevo marco regulatorio de biocombustibles, el cual será aplicable desde el 5 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2030. El mismo comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles.

El biodiésel y el bioetanol no estarán gravados por el impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono.

La Autoridad de Aplicación del presente régimen es la Secretaría de Energía. Asimismo, se crea la Comisión Especial de Biocombustibles, que tendrá por finalidad el estudio y análisis de las posibilidades del sector, la consulta con todos los actores involucrados, así como la formulación de propuestas y proyectos para la industria.

Nacional. Impuesto al valor agregado: Baja de contribuyentes del régimen general de retención

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5042

Se eliminan contribuyentes de la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores. La presente modificación resulta de aplicación a partir del 1 de Septiembre de 2021.

Nacional. Incorporación de la Provincia de Buenos Aires al Sistema Único Tributario

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP) 5041-20/2021 B.O 05/08/2021

Se resuelve incorporar en el Sistema Único Tributario a aquellos sujetos con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y a su vez alcanzados por el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, a fin de simplificar la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a ambos regímenes.

Asimismo, en caso de celebrarse acuerdos de colaboración entre los municipios y la Provincia de Buenos Aires, dicha recaudación conjunta también abarcará las contribuciones municipales que incidan sobre los sujetos del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se establecen los requisitos, condiciones y formalidades que deberán cumplir los sujetos comprendidos.

Nacional. Procedimiento de intercambio de información en relación con la acreditación de origen del Área Aduanera Especial

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - Gob. Pcia. T. del Fuego) 5045 B.O 09/08/2021

Se resuelve implementar un procedimiento de intercambio de información entre la AFIP y el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el fin de agilizar la liberación de las garantías de operaciones aduaneras vinculadas a la acreditación de origen del Área Aduanera Especial -L. 19640-.



Nacional. Monotributo. Creación del Nuevo Programa de Crédito a Tasa Cero 2021

DECRETO 512/2021. B.O. 13/08/2021

Se establece un nuevo crédito a tasa cero para monotributistas.

Principales Puntos a destacar:

- El crédito que se otorgue será entre \$ 90.000 y \$ 150.000 según la categoría del monotributista.
- La cancelación del crédito será en 12 meses con un período de gracia de 6 meses.

Requisitos a cumplir:

- No percibir ingresos en relación de dependencia, jubilación, y no prestar servicios al sector público;
- No encontrarse en situación 3, 4, 5 o 6 en la central de deudores del Banco Central;
- Los beneficiarios del crédito no podrán acceder al mercado libre de cambio ni concertar operaciones de venta en el país de títulos con liquidación en moneda extranjera, ni canjes de títulos valores por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior.

Es importante destacar que el Banco Central de la República Argentina será el encargado de instrumentar los procedimientos, requisitos y condiciones para acceder al crédito y la página web de la AFIP, para tramitar el crédito, estará disponible entre el 24 y 25 de agosto.

Nacional. Obtención de la Clave Fiscal. Nuevo marco normativo

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5048. B.O 13/08/2021

Se resuelve reemplazar, a partir del 1 de Septiembre de 2021, las disposiciones referidas a la tramitación de la Clave Fiscal que permite utilizar e interactuar con los servicios informáticos de la Web de la AFIP.

Es importante destacar que se habilita de manera permanente el servicio denominado "Presentaciones Digitales" para que las personas humanas acrediten su carácter de representantes legales de personas jurídicas, apoderados de personas humanas, o cuando soliciten registrar su condición de usuario especial restringido.

Por otra parte, se implementa un segundo factor de autenticación con respecto a los niveles de seguridad, cuando se utilice el "Software-Token" como medio de autenticación.

Provincia de Buenos Aires. Reglamentación del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos - Monotributo unificado

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 21/2021. B.O 03/08/2021

Se establece que, a partir del 5 de agosto de 2021, los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos podrán incorporarse voluntariamente en el Régimen Simplificado del citado tributo.

Es importante destacar que para poder solicitar su inclusión en el citado Régimen, deberán reunir, en forma concurrente, las siguientes condiciones:

- Encontrarse adheridos al Monotributo;
- Poseer domicilio fiscal ante la AFIP en el territorio provincial;
- Aquellos contribuyentes que hubieran optado por excluirse voluntariamente podrán solicitar su reingreso una vez que hayan transcurrido 12 meses desde que solicitaron dicha exclusión voluntaria del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

Principales características del presente Régimen:

- La adhesión deberá realizarse a través de la aplicación “Régimen Simplificado Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Monotributo Unificado”, disponible en el sitio oficial de Internet de la Arba (www.arba.gob.ar), a la que deberán acceder los contribuyentes mediante su Clave Única de Identificación Tributaria -CUIT- y Clave de Identificación Tributaria -CIT-. La misma se hará efectiva a partir del mes calendario inmediato posterior a aquel en que la solicitud se hubiere formalizado. A partir de dicho mes deberá comenzar a abonarse el importe fijo que corresponda.
- Aquellos sujetos que adhieran al Monotributo y hayan declarado ante la AFIP domicilio en la Provincia de Buenos Aires deberán inscribirse en el impuesto sobre los ingresos brutos a través de la aplicación citada. Dichos contribuyentes quedarán incorporados en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos sin necesidad de realizar ningún otro trámite adicional.

Quedan excluidos:


- ✓ Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos sujetos al régimen de Convenio Multilateral, y
 - ✓ Los incluidos en el Monotributo, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.
- Para los contribuyentes ya inscriptos en el impuesto que se incorporen en el Régimen Simplificado implicará, en todos los casos, la sustitución automática de los datos registrados en las bases de datos de la ARBA por aquellos que resulten de la información que proporcione la AFIP.
 - Deberán abonar el importe fijo mensual que en cada caso corresponda dentro de los vencimientos establecidos por la AFIP para el pago de los importes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. El importe fijo correspondiente al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos deberá abonarse conjuntamente con el monto que corresponda ingresar del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
 - No resultarán pasibles de percepciones, retenciones y/o recaudaciones de los regímenes generales y/o especiales de recaudación del citado impuesto, existentes o a crearse.
 - Quedan exceptuados de la obligación de presentar declaraciones juradas en relación con aquellos períodos mensuales comprendidos por el citado Régimen.



Es importante señalar que la incorporación voluntaria de contribuyentes locales en el presente Régimen comenzará a partir del 5 de agosto de 2021 y el régimen comienza en setiembre de 2021.

Provincia de Buenos Aires. Adecuación del régimen especial de regularización para quienes hayan tenido dificultades por el COVID-19

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 22/2021. B.O 06/08/2021



Se amplía el plazo del vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del régimen de regularización de deudas vencidas o devengadas entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de agosto de 2021, y se establece que el mismo operará durante el mes subsiguiente a aquel en que se formalice la adhesión, o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

Provincia de Entre Ríos. Adhesión al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN (ATER) 171/2021

Se dispone la adhesión, por parte de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR).

Al respecto, se establece que los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos podrán optar, a partir de los vencimientos del período agosto/2021, por utilizar dicho sistema para dar cumplimiento con su obligación de presentación de la declaración jurada y pago, disponiéndose su utilización obligatoria a tal efecto a partir de los vencimientos del período enero/2022.

Provincia de San Juan. Prórroga del régimen especial de facilidades de pago para deudas vencidas con una antigüedad mayor a 30 días

RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP) 16/2021

Se resuelve prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para el acogimiento al régimen especial de facilidades de pago de deudas vencidas con una antigüedad mayor a 30 días.

Provincia de Jujuy. Reglamentación de los beneficios impositivos para el sector turismo en el marco de la emergencia sanitaria

RESOLUCIÓN GENERAL (DPR) 1601/2021

Se reglamenta la emergencia del sector turístico en la Provincia de Jujuy.

En ese orden, se dispone que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, para gozar del beneficio de exención del impuesto otorgado por la ley 6177 y el decreto 3513, deberán presentar ante el organismo de aplicación un pedido expreso donde indiquen el beneficio solicitado, y este informará a Rentas la nómina de los beneficiarios aprobados, como así también la caducidad de los beneficios.

Provincia de Chaco. Se reordena el texto de la normativa de domicilio fiscal y notificaciones

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 2091/2021

Se reordena el texto de la normativa de domicilio fiscal, en virtud de las modificaciones en la numeración de los artículos del Código Tributario efectuadas por el Digesto Jurídico.

Provincia de Córdoba. Consideran presentadas en término hasta el 20/8/2021 las declaraciones juradas informativas correspondientes al segundo trimestre y la mensual de junio, exigidas a determinados agentes de información

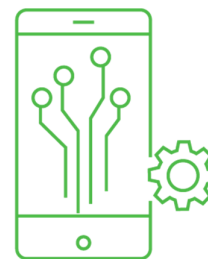
RESOLUCIÓN GENERAL (DGR.) 2186/2021

Se consideraran presentadas en término, en forma excepcional, las declaraciones juradas informativas correspondientes al segundo trimestre de 2021 y la mensual de junio del corriente año, exigidas a los sujetos designados como agentes de información para quienes intervengan en la cadena de comercialización de automotores nuevos (0 km), comercialización de combustibles líquidos y quienes desarrollen actividades deportivas, de recreación o comerciales, cuya presentación se efectivice hasta el 20 de agosto de 2021, inclusive.

Provincia de Formosa. Prórroga del régimen excepcional y transitorio de regularización de deudas fiscales devengadas al 31 de marzo de 2021

DECRETO 90/2021

Se autoriza a la Dirección General de Rentas a prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 el plazo para el acogimiento al régimen excepcional y transitorio de regularización de deudas fiscales devengadas al 31 de marzo de 2021, provenientes, entre otros, del impuesto sobre los ingresos brutos.



Provincia de Santiago del Estero. Ampliación del listado de actividades exceptuadas de ingresos brutos

RESOLUCIÓN (ME) 3216/2021

Se dispone incluir como actividades afectadas no críticas, con el beneficio de la reducción por el 50% del impuesto sobre los ingresos brutos -L. 730-, por los períodos de mayo a diciembre de 2021, a las siguientes actividades:

- Servicio de la banca minorista
- Servicio de transporte de caudales
- Procesamiento de datos
- Servicios inmobiliarios
- Servicios empresariales n.c.p.
- Servicio de agencia de cobro y calificación crediticia.

Provincia de Chubut. Consolidación normativa hasta el 31/3/2021

LEY (Chubut) V-178. B.O 02/08/2021

Se consolidan las leyes y normas de igual jerarquía sancionadas, promulgadas y publicadas desde el 1 de Septiembre de 2018 hasta el 31 de Marzo de 2021, en un único digesto jurídico que contiene



sus respectivos textos ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos.

Provincia de Santa Cruz. Adhesión al “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública”

LEY 3756

Se adhiere la Provincia de Santa Cruz a al “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública”.

Al respecto, se establece la exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a los ingresos obtenidos por la actividad de inyección a la red de excedentes de energía eléctrica y la exención del impuesto de sellos a los instrumentos que se suscriban para el desarrollo de la actividad de generación eléctrica de origen renovable en el marco de dicha ley.

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

Para más información por favor contactarse con nosotros:

Jorge Perez
Socio
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio
Socio
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto Van der Zee
Socio
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071
Fax: +54 (11) 4814 1286

www.rsm.global/argentina

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2021.